



MÓDULO: DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



Programa de Acceso Comunitario a la Justicia

Dirección de Participación Ciudadana, Acceso a Justicia y Derechos
Universales

Secretaría de Planificación

Consejo de la Magistratura Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ÍNDICE

Introducción	4
I.- Leyes que reconocen derechos de NNyA	5
Internacional.....	5
Nacional.....	5
Ciudad de Buenos Aires	5
II.- ¿Quiénes deben garantizar los derechos de NNyA?.....	6
¿Qué es el Interés Superior del Niño?	6
¿Qué es la capacidad?	6
¿Qué es la capacidad progresiva?.....	6
¿Todavía seguimos hablando de patria potestad?	6
III.- Hablemos de los derechos de NNyA.....	8
a) Derecho a la identidad y la Familia	8
b) Derecho a la Educación	8
c) Derecho a la intimidad.....	9
d) Derecho a ser escuchado	9
e) Derecho a una vida segura y sana	9
¿Qué otros derechos tienen los adolescentes a partir de los 13 años?.....	9
IV. ¿Qué pasa con la diversidad?	11
V. El Poder Judicial y los derechos de niños, niñas y adolescentes.....	12
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR	12
LÍNEAS DE CONTACTO	12
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA:.....	13
LÍNEAS DE CONTACTO	13
VI.- NNyA y Organismos del Estado	14
A) Ley Brisa (Ley 27452)	14
Sancionada en 2018 establece el derecho a la reparación económica de NNyA que hayan perdido a sus madres, víctimas de femicidio y cuyo asesino sea el padre o progenitor afín.....	14
B) Qué es la ANSeS.....	14
EMBARAZO Y NACIMIENTO:	¡Error! Marcador no definido.
LÍNEAS DE CONTACTO	15
VII.- DATOS ÚTILES.....	16

INTRODUCCIÓN

El Programa de Acceso Comunitario a Justicia tiene como objetivo impulsar, desde el Consejo de la Magistratura, acciones que tengan por objeto la protección integral de niños, niñas y adolescentes (en adelante NnyA), transmitiendo alternativas a prácticas socialmente aceptadas pero perjudiciales y que dejan marcas en el desarrollo personal de esta población

Nuestra intervención en los barrios está dirigida a difundir las garantías que tienen NnyA para su desarrollo, independientemente de sus condiciones de origen o de vida actual, como sujetos plenos de derechos. En este sentido promovemos las responsabilidades dentro del mundo de lxs adultxs para que, si alguno de estos derechos se encuentra

vulnerados, se recurra al sistema integral de protección de NnyA para detener la práctica y reparar en la medida de las posibilidades.

Los NnyA son titulares de todos los derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Nacional (CN) y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, varios con jerarquía constitucional.

Sin dudas, el instrumento más relevante en la materia es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) que reconoce expresamente a niñas, niños y adolescentes como **sujetos de derecho**. La entrada en vigor de la CDN supuso un cambio de paradigma en la infancia y la adolescencia, de este modo se incorporaron los principios de “protección integral” y “capacidad progresiva”.

Nuestra Ciudad ha sido pionera en materia legislativa respecto a la sanción de la Ley 114 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. Posteriormente, la Ley N° 26.061 -Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes-, fue sancionada a fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales, en especial aquellos consagrados en la CDN.

Luego de la ley 26061, los/as/es NnyA son considerados/as/es como sujetos de derechos, es decir, titulares de todos los derechos contemplados en los instrumentos internacionales y, a la vez, de los derechos específicos previstos, precisamente, por su condición de *personas en etapa de crecimiento*. Por lo cual, su protección asume un rol fundamental de la incorporación transversal del enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia, así como del interés superior en nuestra justicia.

Nuestro desafío es seguir desarrollando una cultura de protección integral de la niñez y la adolescencia, que busca hacer real el acceso a la justicia para ellxs, eliminando cualquier tipo de discriminación, restricción o barrera que impida el ejercicio de sus plenos derechos.

I.- LEYES QUE RECONOCEN DERECHOS DE NNyA

La Convención por los derechos del NNyA marcó un antes y un después en la concepción jurídica de la infancia y adolescencia al construir una nueva legalidad para ellxs, reconociendo derechos y principios de este grupo social que se encuentra en situación de vulnerabilidad por estar en pleno desarrollo madurativo.

INTERNACIONAL

Convención sobre los Derechos de NNyA (1989) Todos los derechos establecidos en la Convención deben ser aplicados sin hacer distinción de raza, sexo, idioma, religión, posición económica, etc. Los países que la ratificaron están obligados a cumplir con estos derechos.

NACIONAL

Ley 26.061 (2005) Protección Integral de los derechos de NNyA. Garantiza el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en las leyes nacionales y en los tratados internacionales.

Ley 26.390 (2008). Prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente. Eleva la edad mínima de admisión al empleo a 16 años y se establecen las condiciones de la jornada de trabajo con el objetivo de firmar contratos de trabajo, participar en juicios, etc.

Ley 26.743 (2012), Identidad de Género Nacional: Garantiza que las personas menores de 18 años tengan derecho al reconocimiento de su identidad de género y al libre desarrollo de su persona.

Ley 27.452 (2018), Ley Brisa de reparación económica para NNyA y cobertura médica hasta los 21 años. Establece la reparación económica de aquellos NNyA que hayan perdido a su madre en un hecho de violencia de género y cuando su femicida sea su padre o su progenitor afín.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Ciudad de Buenos Aires es pionera en materia legislativa sobre protección de derechos de niños, niñas y adolescentes.

- Ley 114 1(998) Protección integral de los derechos de NNyA,
- Ley 937 (2002) Detección, prevención y erradicación del trabajo infantil.
- Ley 2443 (2007) de erradicación de la explotación sexual, comercial de niños, niñas y adolescentes.

II.- ¿QUIÉNES DEBEN GARANTIZAR LOS DERECHOS DE NNyA?

Las familias son los principales agentes responsables de asegurar, proteger y respetar el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de los derechos y garantías de NNyA, pero en caso de no poder hacerlo, el Estado, mediante sus organismos competentes es el encargado de garantizar el ejercicio de los derechos, por lo que toda acción u omisión constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de NNyA debiendo asegurar su aplicación sin distinción alguna, atendiendo al interés superior del niño y adoptando todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos constitucionalmente.

¿QUÉ ES EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO?

El interés superior es un principio rector que protege los derechos de la niñez y adolescencia: implica que cuando una persona o una institución pública o privada toma una decisión que afecte a NNyA, en la resolución del conflicto planteado, debe primar siempre lo que sea más beneficioso en función de sus derechos y garantías.

Es un concepto dinámico, en constante evolución, que debe adaptarse a aquello que, en su momento y contexto determinado, garantice a NNyA su desarrollo integral y una vida digna. Esto comprende tanto sus condiciones materiales como afectivas de modo que puedan vivir plenamente alcanzando el máximo bienestar posible.

¿QUÉ ES LA CAPACIDAD?

Las personas que no cumplieron 18 años son menores de edad, esto quiere decir que a diferencia de las personas adultas, su capacidad jurídica determina lo que pueden y no pueden hacer. La capacidad jurídica tiene dos aspectos: La capacidad de derecho que es la posibilidad de ser titular de derechos y deberes, por lo que todos somos capaces de derecho y la capacidad de ejercicio: que refiere a la posibilidad de ejercer por un mismo los derechos y deberes que tenemos.

¿QUÉ ES LA CAPACIDAD PROGRESIVA?

La capacidad de ejercicio no se adquiere de un día para el otro al cumplir 18 años, es un proceso gradual por el cual las personas menores de edad pueden ir ejerciendo derechos por sí mismas de acuerdo a su edad y grado de madurez. Por eso se llama capacidad o autonomía progresiva. De esta manera ciertas cosas pueden hacerlas por sí mismos y otras con la asistencia de sus representantes legales, que son sus padres/madres y si faltan sus tutores.

¿TODAVÍA SEGUIMOS HABLANDO DE PATRIA POTESTAD?

No, a partir de la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, la patria potestad fue reemplazada por la responsabilidad parental que es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres sobre la persona y los bienes de los hijos menores de edad (art. 638)

Esta responsabilidad estará marcada por los siguientes principios:

- ✓ el interés superior del niño;
- ✓ la autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye la representación de los progenitores en el ejercicio de los derechos de los hijos;
- ✓ el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez.

III.- HABLEMOS DE LOS DERECHOS DE NNYA

A) DERECHO A LA IDENTIDAD Y LA FAMILIA

- Lxs niñxs tienen derecho a una identidad; es decir, tienen derecho a una inscripción oficial de quiénes son, que incluya su nombre, nacionalidad y relaciones familiares.
- Lxs niñxs tienen derecho a una vida digna dentro del seno de una familia, pero una familia no significa solamente que existan lazos de sangre, sino que implica **tener un nombre o un hogar**.
- Los padres son el primer eslabón a la hora de garantizar el **derecho del niño a una familia**, dándole protección, asegurando una correcta educación y desarrollo y velando por su salud y seguridad
- Lxs niñxs tienen derecho a conocer a sus padres biológicos y mantener un vínculo con ellos aunque estén separados o alguno se encuentre en prisión, salvo que ese vínculo pueda provocarle daño.
- Lxs niñxs tienen a tener una familia alternativa o adoptiva cuando no puedan tener contacto directo con sus padres
- A tener una familia alternativa o adoptiva que los críe cuando no puedan tener contacto directo con sus padres.

¿Sabías que...

El certificado de Nacimiento NO es lo mismo que la partida de nacimiento.

La partida de nacimiento (también llamada Acta de Nacimiento) es una copia fiel del libro donde fue inscripto el nacimiento. Es otorgada por el Registro civil o por el Encargado Consultar.

El certificado de nacimiento se otorga en el nosocomio donde nació el/la niño/a. Allí constan hora y los datos de quienes profesionales que asistieron el parto. No tiene valor legal

B) DERECHO A LA EDUCACIÓN

- Aprender todo aquello que desarrolle al máximo su personalidad y capacidades intelectuales, físicas y sociales.
- A recibir educación pública y gratuita en todos los niveles, respetando su derecho a ingresar y

UN DATO SOBRE EL ACCESO A LA EDUCACIÓN

La Justicia porteña, resolvió **un caso de Accesibilidad a la Educación**: el GCBA fue obligado, mediante una sentencia judicial a proveer **transporte escolar gratuito** para niños y niñas que habitan en la villa 31 y 31 bis y asistan a escuelas ubicadas lejos de sus domicilios. La decisión se basó en **deber de respetar el derecho a la educación, a la igualdad y a la no discriminación** en la provisión del servicio educativo. Sala I Cám.Cont. Adm y Tributario de la CABA. **“Cáceres Mariela; Sosa Yésica; Martín Cormick contra GCBA por Apelación-Amparo (ART. 14 CCABA)**

permanecer en una escuela cerca del lugar donde viven.

C) DERECHO A LA INTIMIDAD

No podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia. No se podrán divulgar datos, información personal, imágenes, que permitan identificarlos y/o que atenten contra su honra, imagen o reputación. Las personas que ejerzan la responsabilidad parental deberán orientar, supervisar y en su caso restringir las conductas siempre que atiendan al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

D) DERECHO A SER ESCUCHADO

- • Pedir y difundir la información necesaria que promueva su bienestar y desarrollo como personas.
- • Que sus intereses sean lo primero a tener en cuenta en cada tema que les afecte, tanto en la escuela, como en los hospitales, ante los jueces, diputados, senadores u otras autoridades.
- • Expresarse libremente, a ser escuchados y a que su opinión sea tomada en cuenta.

E) DERECHO A UNA VIDA SEGURA Y SANA

- Vivir en un medio ambiente sano y limpio y a disfrutar del contacto con la naturaleza.
- Participar activamente en la vida cultural de su comunidad, a través de la música, la pintura, el teatro, el cine o cualquier medio de expresión.
- Reunirse con amigos para pensar proyectos juntos o intercambiar ideas.
- Lxs niñxs con discapacidad tienen derecho de acceder a los servicios de rehabilitación y todos los tratamientos necesarios para la mejora de su salud.

¿QUÉ OTROS DERECHOS TIENEN LOS ADOLESCENTES A PARTIR DE LOS 13 AÑOS?

- A trabajar, siempre que no esté en peligro cualquier aspecto de su salud.
- A casarse. Si tiene menos de 16 años necesitan la autorización judicial. Si ya cumplió 16 años, sólo hace falta la autorización de sus representantes legales.
- Entre los 13 y 16 años puede decidir por sí mismo sobre la realización de cualquier

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN NNYA (MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR)

Es un equipo de abogados especializados que brindan patrocinio jurídico gratuito a todos los niños, niñas y adolescentes que lo requieran –cualquiera sea su edad-, en el ámbito de la CABA. La diferencia con el clásico patrocinio es que se ocupan de transmitir al tribunal la postura personal de la niña, niño o adolescente, independientemente de la postura de los padres o Asesor de Menores.

tratamiento, siempre que no sea de tipo invasivo y no se ponga en riesgo su vida ni su integridad física. Si el tratamiento pone en riesgo su salud deben intervenir sus progenitores.

- Si es mayor de 16 años se lo considera como un adulto para todas las decisiones que se refieren al cuidado de su cuerpo.

- Si es mamá o papá a partir de los 13 años, puede decidir y realizar por sí mismo todas las tareas necesarias para el cuidado de sus propios hijos. Está prohibido que cualquier institución educativa, sea pública o privada, los sancione o discrimine por atravesar un embarazo o haber sido mamá o papá adolescente.

IV. ¿QUÉ PASA CON LA DIVERSIDAD?

Respecto del sexo biológico podemos decir que hay mujeres, varones y personas INTERSEX pero ¿qué es ser una persona intersex? Es aquella persona que nace con genitales internos y/o externos que se corresponden tanto al sexo femenino como al masculino, entonces en un mismo cuerpo pueden coexistir útero (órgano interno) y pene (órgano externo). En estos casos, la tradición médica tiende a la intervención para la adecuación sexual, esto puede suceder a los pocos meses del nacimiento de la persona o más adelante en su desarrollo, pero siempre está ausente el consentimiento de quien será sometido a esta “corrección”.

Es por ello que cada 26 de octubre se conmemora la visibilidad de las personas intersex y se pide que se ponga a fin a las operaciones quirúrgicas de reasignación de sexo, donde no se escucha la voz de la persona ni su voluntad.

Y ahora vamos a hablar de los géneros. Es posible que te preguntes, ¿cómo es eso de hablar en plural de los géneros? Es muy sencillo, las personas podemos ser CISGÉNERO y entonces nuestro cuerpo y nuestra vivencia de él coincidirá, o bien podemos ser TRANSGÉNERO, el cuerpo corresponde a una catalogación biológica determinada, pero mi percepción de la identidad es diferente, entonces podré definirme como mujer trans, hombre trans, travesti, etc.

Entonces a partir de la Ley de Identidad de Género 26.743 que define el concepto como “... la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.”, podemos decir que todos/as/es incluidos NNyA tienen este derecho a que se respete su vivencia de género.

Para hacer el trámite registral el Artículo 5º nos dice que “... las personas menores de dieciocho (18) años de edad la solicitud del trámite a que refiere el artículo 4º deberá ser efectuada a través de sus representantes legales y con expresa conformidad del menor, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, la persona menor de edad deberá contar con la asistencia del abogado del niño prevista en el artículo 27 de la Ley 26.061. Cuando por cualquier causa se niegue o sea imposible obtener el consentimiento de alguno/a de los/as representantes legales del menor de edad, se podrá recurrir a la vía sumarísima para que los/as jueces/ zas correspondientes resuelvan, teniendo en cuenta los principios de capacidad progresiva e interés superior del niño/a de acuerdo con lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley 26.061 de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.”

V. EL PODER JUDICIAL Y LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR

Garantiza el acceso de niños, adolescentes y personas usuarias de los servicios de salud mental el acceso a la justicia, el respeto, la protección, promoción y satisfacción de sus derechos y garantías.



Cuenta con oficinas de atención al público que brindan información sobre derechos y los distintos mecanismos de acceso a la justicia.

Oficina La Boca-Barracas
Lunes a viernes de 9 a 16 hs.
Algarrobo 1041, of. 119
☎ 15 4971 7181
✉ oad-laboca-barracas@mptutelar.gob.ar

Barrio 21-24
Miércoles y viernes de 10 a 14 hs.
Comedor Padre Pepe
Martes de 10 a 14 hs.
Fundación Temas
☎ 15 4025 5173

Barrio Rodrigo Bueno
Jueves de 10 a 14 hs.
Mz. 7, Consorcio 5A
☎ 15 5661 1526

Oficina Mataderos-Liniers
Lunes a viernes de 9 a 16 hs.
Cnel. Cárdenas 2707 / 15
☎ 15 3997-5110
☎ Tel. 4086-5872/6102/6190/6195
✉ oad-mataderos-liniers@mptutelar.gob.ar

Inta
Miércoles de 10 a 14 hs.
Ctro. Misionero Cristo Resucitado

Cildañez
Jueves de 10 a 14 hs.
Parroquia Inmaculada Concepción

Villa 15 - Ciudad Oculta
Viernes de 10 a 14 hs.
Parr. Nuestra Señora del Carmen

Oficina AMIA
Jueves de 10 a 15 hs.
Uriburu 650, PB. Oficina 1
☎ 15 6536-6767

Oficina Palermo
Lunes a viernes de 9 a 16 hs.
Beruti 3457
☎ 15 4048-8991
☎ Tel. 5778-0290 / 5778-0301
✉ oad-palermo@mptutelar.gob.ar

Barrio 31 - Padre Mujica
Lunes y miércoles de 10 a 14 hs.
Galpón (1er piso - Aula 5)
Martes y jueves de 10 a 14 hs.
Parroquia Caacupé

Oficina Soldati-Pompeya
Lunes a viernes de 9 a 16 hs.
Varela 3301/09
☎ 15 3697-5903
☎ Tel. 4919-5908/5725/6075
✉ oad-soldati-pompeya@mptutelar.gob.ar

Barrio Papa Francisco
Lunes y viernes de 10 a 14 hs.
Miralla 4367 (y Av. Cruz), Módulo 94
Local 3

Oficina Flores
Lunes a viernes de 8 a 15 hs.
Estación Plaza de los Virreyes, Línea E, Loc. 2
☎ 15 3702-5007
✉ oad-flores@mptutelar.gob.ar

Barrio Padre Rodolfo Ricciarelli
Martes y jueves de 9 a 13 hs.
Canchita de los Paraguayos - Mz. 15
(Centro de Promoción de Derechos del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes - CDNNyA)
Miércoles y viernes de 10 a 14 hs.
Centro de atención vecinal - Riestra y Bonorino

LÍNEAS DE CONTACTO



15 7037 7037 todos los días de 8 a 20 hs.



0 800 122 7376 todos los días de 8 a 20 hs.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA:

En el Ministerio Público de la Defensa están los abogados que defienden a las personas que no pueden pagar un abogado defensor particular. Cuando lxs niñxs no pueden acceder a vacantes o algún servicio de salud brindado por el gobierno de la ciudad, el Ministerio Público de la Defensa pone a disposición sus oficinas especializadas.

El Ministerio Público de la Defensa cuenta con Direcciones y Programas especializados en:

Salud	Niñez	Personas Mayores	Género
Violencia Institucional	Cultura	Salud Mental	Mediación comunitaria

LÍNEAS DE CONTACTO



0800- 3333-6337

*servicio telefónico gratuito

* disponible las 24 horas, los 365 días del año

* Correo electrónico: consultas.defensoria@mpdefensa.gob.ar

VI.- NNYA Y ORGANISMOS DEL ESTADO

El Estado Nacional y el Estado de la Ciudad de Buenos Aires, cuentan con organismos especializados que tienen programas específicos en protección de derechos para NNYA.

A) LEY BRISA (LEY 27452)

Sancionada en 2018 establece el derecho a la reparación económica de NNYA que hayan perdido a sus madres, víctimas de femicidio y cuyo asesino sea el padre o progenitor afín.

¿QUIÉNES TIENEN DERECHO A RECIBIR LA REPARACIÓN ECONÓMICA QUE ESTABLECE ESTA LEY?

- Las personas menores de 21 años cuya madre, padre o progenitor o progenitora afín murió a causa de violencia de género o de violencia dentro de la familia.
- Pueden ser argentinos o residentes. Si son residentes deben acreditar residencia de 2 años de manera continua.
- Las personas con discapacidad pueden cobrar la reparación económica sin límite de edad.

¿QUÉ REQUISITOS SE DEBEN CUMPLIR PARA RECIBIR LA REPARACIÓN ECONÓMICA?

Se deben cumplir los siguientes requisitos:

- En el caso de que el progenitor o progenitor afín haya sido procesado o condenado, se necesita que el auto de procesamiento como la sentencia estén firmes.
- En el caso de la extinción penal por causa de muerte se necesita que la autoridad judicial declare la extinción de la acción por causa de muerte.
- En el caso de fallecimiento por violencia intrafamiliar o de género se necesita que la autoridad judicial competente lo determine.

B) QUÉ ES LA ANSES

Es el organismo nacional encargado de la política de la Seguridad Social. Las funciones principales de ANSES son otorgar jubilaciones y pensiones, asignaciones familiares a los trabajadores en actividad y jubilados, subsidios familiares, prestaciones por desempleo, financiadas por el Fondo Nacional de Empleo, e implementar diversos programas de Seguridad Social, entre otras.

- Asign. por Embarazo para protección social
- Asignación Familiar por Prenatal
- Asignación por Maternidad
- Asignación por Maternidad Down
- Asignación Familiar por hijo
- Asignación Universal por hijo con discapacidad
- Asignación por Nacimiento y Adopción

- Ayuda Escolar Anual Progresar Potenciar trabajo Libreta de AUH

LÍNEAS DE CONTACTO

- **mi ANSES** : Desde la computadora y sin turno.
- **App mi ANSES**: Descargar la aplicación en el celular o tablet para poder hacer trámites y consultas.
- **Atención Virtual**: Solicitar asignaciones, gestionar el cambio de obra social y otros trámites con la ayuda de un/a operador/a. Ingresar con número de CUIL y Clave de la Seguridad Social. Si no tuviera Clave puede generarla en el momento. La atención virtual está disponible los días hábiles de 00 a 20hs.
- **Atención telefónica**: A través de la **línea 130** podés realizar trámites y consultas las 24 horas sin tener que acercarte a nuestras oficinas. Para ser atendido personalmente comunicate de lunes a viernes de 8 a 20hs.
- **Atención en oficinas**

VII.- DATOS ÚTILES

Dirección General de Niñez y Adolescencia (G.C.B.A.): Avenida Piedra Buena 3280, 1º piso.

Atención: lunes a viernes de 10 a 17. // 5030-9740, interno 1158.

Servicio social zonal: Avenida Piedra Buena 3280, 3º piso //5030-9740, interno 1812.

- Servicio Social Zona 1: Piedras 1277, San Nicolás.
- Servicio Social Zona 3: Av. San Juan 2353, San Cristóbal.
- Servicio Social Zona 4E: Cnel. Salvadores 799, La Boca.
- Servicio Social Zona 5. Cochabamba 4048, Boedo.
- Servicio Social Zona 7: Yermal 2457, Flores.
- Servicio Social Zona 12: A Charlone 1563, Villa Ortúzar.
- Servicio Social Zona 15: Almirante F. J. Seguí 2125 PB, La Paternal.

Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes: Av. Martín García 464/90

Línea 102

Defensorías Zonales

Comuna 1 – Plaza Lavalle Sede Sur

Comuna 1 – Sede Norte: Mitre 648 – Piso 5

Comuna 2 – Recoleta: Uriburu 1022 –

Comuna 3 – Once : Pres. Tte. Gral. Juan Domingo Perón 3326

Comuna 4 – Boca Barracas : Avenida Montes de Oca 1762

Comuna 4 – Zavaleta: Amancio Alcorta 1717

Comuna 4 – Pompeya : Del Barco Centenera 2906

Comuna 5 – Centro: Muñiz 405

Comuna 6 – Caballito: Av. Patricias Argentinas 277

Comuna 7 – Flores: Castañón 1060

Comuna 8 – Lugano Centro: Cafayate 5230

Comuna 8 – Lugano Este: Cafayate 5230

Comuna 8 – Lugano Oeste: Av. Riestra 5897

Comuna 9 – Mataderos: Guamini 1845

Comuna 10 – Floresta: Bacacay 3968

Comuna 11 – Villa del Parque: Helguera 2881

Comuna 12 – Villa Urquiza: Holmberg 2548

Comuna 13 – Belgrano: Av. Cabildo 3067 – Piso 2

Comuna 14 – Palermo: Beruti 3325

Comuna 15 – Chacarita / Paternal: Ramirez de Velasco 662

Registro Civil: Uruguay 753, 0800 222-4845



11-6507-7447



p.aj.du (Participación Ciudadana, Acceso a Justicia y Derechos Universales)